



"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N° 006 -C.P./2023

EN RAZON DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL EJECUTIVO PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO VIGENTE, A PARTIR DE LOS HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO/2023 DEBERA OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

A. CONSIDERACIONES GENERALES

La medida se otorga a favor de los agentes que componen la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Organismos Autárquicos, comprendidos en los escalafones de la Ley N° 3161, Profesionales, Poder Legislativo, Unidad de Control Previsional, Tribunal de Cuentas, Seguridad, Funcionarios y/o Personal Fuera de Escala, Personal del Ex Banco de Desarrollo transferidos al Estado Provincial, que pertenezcan a la Planta Permanente, sean Reemplazantes, Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios o Jornalizados. Tomando como base los haberes liquidados en el mes de ENERO/2023, con el alcance que en cada caso se establece:

1. Conceptos Remunerativos Bonificables
2. Conceptos Remunerativos No Bonificables
3. Conceptos No Remunerativos Bonificables
4. Conceptos No Remunerativos No Bonificables

Lo expuesto precedentemente, será de aplicación conforme a lo siguiente:

1 - ALCANCE DE LA MEDIDA

DECRETO N° 7792-HF-2.023: ESCALAFON GENERAL LEY N° 3.161, PERSONAL UNIDAD DE CONTROL PREVISIONAL, PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO, PERSONAL PROFESIONAL LEY N° 4.413 Y/O 4.418, PERSONAL TRIBUNAL DE CUENTAS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÁRQUICOS Y PERSONAL DEL EX BANCO DE DESARROLLO TRANSFERIDOS AL ESTADO PROVINCIAL - DECRETO N° 7795-HF-2.023: JORNALIZADOS - DECRETO N° 7794-HF-2.023: FUNCIONARIOS Y/O PERSONAL FUERA DE ESCALA.

I - INCREMENTO SALARIAL

A- FEBRERO/2023

- a. Otorgar un INCREMENTO, equivalente al DIEZ por ciento (10%) a partir del mes de FEBRERO, del Sueldo Básico y del SUPLEMENTO REMUNERATIVO BONIFICABLE CONVERSION (DEC. N°9175-HF-19).
- b. Incrementar el ADICIONAL REM. BON. (solo Antigüedad), en un DIEZ por ciento (10%) a partir del mes de FEBRERO/2023.

- c. Incrementar en un DIEZ por ciento (10%) los ADICIONALES REMUNERATIVOS NO BONIFICABLES a partir del mes de FEBRERO/2023.
- d. Incrementar en un DIEZ por ciento (10%) el ADICIONAL NO REMUNERATIVO BONIFICABLE – DECRETO N° 4371-H-09 a partir del mes de FEBRERO/2023.
- e. Incrementar en un DIEZ por ciento (10%) el SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE DECRETO N° 7.464-HF-2.018, a partir del mes de FEBRERO/2023.
- f. Incrementar en un DIEZ por ciento (10%) el haber del Retiro Voluntario y del Adicional NRRB p/equiparación salarial del Personal del Ex Banco de Desarrollo transferidos al Estado Provincial, a partir del mes de FEBRERO/2023.

2- PERSONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD (DECRETO N° 7790-HF-2.023)

I – INCREMENTO SALARIAL

- Incrementar el DIEZ por ciento (10%) a partir del mes de FEBRERO/2023 sobre la Remuneración Básica e incorporarlo al Adicional Remunerativo Bonificable.
- Incrementar en Pesos Tres Mil el valor del Adicional por Uniforme, llevando el valor final del mismo a Pesos Treinta Un Mil Cien (\$31.100).

3- SUPLEMENTO REMUNERATIVO BONIFICABLE – CONVERSION – DEC. 9.175-HF-2.019

Se recuerda que el SUPLEMENTO indicado en el presente capítulo, es POR PERSONA, por lo tanto, para aquellos casos en que el agente detente DOS o más Cargos compatibles, y a los efectos de evitar PAGOS DOBLES, deberá respetarse el orden de prioridades indicado en el Punto B. de la Circular N° 011-C.P./19.

4- MINIMO SALARIAL – DECRETO N° 6567-HF-2.022

Recordar lo dispuesto por el Decreto N° 7280-HF/22 por el cual el Estado Provincial se adhiere a lo dispuesto por la Resolución N°15/2.022 del Presidente del Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil a través de la cual se oficializo el monto del Salario Mínimo, Vital y Móvil que debe percibir un trabajador mensualizado que cumple una jornada legal de trabajo, de acuerdo al siguiente detalle:

- De Pesos Sesenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Tres (\$67.743) para el Mes de FEBRERO/2023.
- De Pesos Sesenta y Nueve Mil Quinientos (\$69.500) para el Mes de MARZO/2023

En función a ello se dispone a favor de aquellos agentes que perciben un monto inferior al indicado precedentemente se les abonara un Suplemento No Remunerativo No Bonificable Mínimo Salarial para alcanzar los valores mencionados, concepto este que será computado para la determinación del Sueldo Anual Complementario. Excluido el Personal Docente.

5- COMPLEMENTO SALARIAL

a) BENEFICIO

Incrementar en Pesos Ochocientos (\$800) para el personal comprendido en el escalafón del Poder Legislativo, del escalafón de la ley N° 3.161 y de la ley N° 4.413 el complemento por persona N.R.N.B. de

pesos setecientos (\$700,00), informando en Circular N°26-C.P/2021, llevando el valor final del mismo a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). El cual se liquidará en forma proporcional a los días trabajados.

b) EXCLUSIONES

Quedarán excluirlos del beneficio indicados en (a), los agentes dependientes del Ministerio de Salud, como así mismo aquellos agentes que en virtud de normativas especiales perciban adicionales sectoriales tales como Fondo Estimulo de la D.P. de Rentas, Adic. Por Tareas Técnicas de los Organismos Rectores, Adic. Por FONAVI, Adicional por Participación en los juegos de azar y Adic. Estimulo de la D.P. de Inmuebles, como asimismo el personal del Escalafón Docente, de Seguridad, Funcionarios y/o fuera de escala y agentes comprendidos en convenios colectivos, etc., siendo la presente descripción simplemente de carácter enunciativa.

El referido complemento no será computado para la determinación del mínimo salarial ni de los tramos para el cálculo de las Asignaciones Familiares, como así tampoco será considerado para el cálculo del sueldo anual complementario.

c) PARTIDA PRESUPUESTARIA

El referido complemento se imputará a la partida presupuestaria 1.1.2.365 Complemento N.R.N.B. Escalafón Gral. – Legislativo - Profesional.

6- PERSONAL JORNALIZADO

Incrementar en Pesos Ochocientos (\$800,00) para el Personal Jornalizado con carga horaria de seis (6) horas el valor del Complemento de Emergencia en pesos Tres Mil (\$3.000), por persona, de carácter N.R.N.B., llevando el valor del mismo a Pesos Tres Mil Ochocientos ((\$3.800) e incrementar a Pesos Dos Mil (\$2.000) al Personal Jornalizado con carga horaria de ocho (8) horas, concepto este que no será computado para la determinación de los tramos de Asignaciones Familiares. El mismo se liquidará en forma proporcional a los días trabajados. Según lo establecido en el Decreto N° 7.245-HF-2.022 los agentes con carga horaria de cuatro (4) horas pasan a ser liquidados con carga horaria de (6) horas, se invita a los municipios a adherirse a la nueva medida.

7- ADICIONAL POR RECURSO HUMANO CRÍTICO (DEC. N° 6190-HF-2.022 Y DEC. N° 6.891-HF-2.022)

Recordar la plena vigencia de la inclusión en el beneficio de Recurso Humano Critico previsto en el Decreto N° 2.444-S-2.020 a los profesionales de la ley N° 4.413/89 y sus modificatorias y de la ley N° 4.418/88, que estén prestando servicios efectivos, estableciéndose originalmente el valor del mismo en Pesos Veinte Mil (\$20.000,00) por persona, que será de naturaleza Rem. No Bon., estando excluidos del mismo los siguientes agentes:

- El personal profesional del Ministerio de Salud que ya se encuentra percibiendo el referido adicional en el ámbito de ese Ministerio.
- Agentes de los Poderes Judicial y Legislativo.
- Agentes del P.E. que se encuentren percibiendo adicionales, gratificaciones y/o premios estímulos especiales o sectoriales, tales como premio estimulo de la Dirección Provincial de Rentas, Adicional por Tareas Técnicas de los Entes Rectores, Adic. FONAVI, Adic. De la Dir. Prov. De Inmuebles,

- Agentes comprendidos en convenios colectivos.

A partir del mes de Octubre/22 el referido adicional está sujeto a las variaciones que surjan de la política salarial que disponga el Ejecutivo Provincial, por ende, para el presente mes de Febrero deberá incrementarse en un diez por ciento (10%), resultando en consecuencia un valor de Pesos Veintisiete Mil Ciento Cuatro (\$27.104)

B. ASIGNACION FAMILIAR POR HIJO – DECRETO N° 7765–HF–2.023

Para los agentes que les corresponda algún beneficio del Régimen de Asignaciones Familiares, se liquidará según **ANEXO I, Recordando que por Circular N° 019–C.P/22 se dispuso con las siguientes particularidades:**

- a) Eliminar el último tramo de liquidación, pasando por ende los agentes comprendidos en el mismo a percibir la asignación correspondiente al tercer tramo.
- b) Unificar la asignación por escolaridad primaria y/o media y superior e incrementar el monto de la misma a Pesos Trescientos (\$300) por cada hijo comprendido en la misma.
- c) Para aquellos agentes a los que les corresponda el Beneficio de Ayuda Escolar, establecer el valor del mismo en Pesos Sete Mil (\$7.000).

C. COEFICIENTE CORRECTOR DE ANTIGÜEDAD

- a. Teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto–Acuerdo N° 1.550–H–08 (solamente para aquellos escalafones comprendidos en el mismo) y la medida de Política Salarial establecida para el mes de FEBRERO/2023, surgen los montos que se acompañan en el **ANEXO II** adjunto.
- b. Cada Organismo liquidador con o sin centro de liquidación propio, deberá liquidar la Antigüedad normal y habitual de cada escalafón atendiendo los conceptos Remunerativos Bonificables, vigentes a FEBRERO/2023.
- c. Consecuentemente, el valor de la Antigüedad vigente para el mes FEBRERO/2023 en adelante, será el importe mayor que surja de la confrontación entre los valores del **ANEXO II** y los calculados según punto b) precedente.

D. GUARDIA MÉDICA DEL INTERIOR – ADIC. POR DESEMPEÑO – ADIC. P/ATENCION

De conformidad a la medida adoptada y a lo previsto por el art. 5° de la ley N° 5.498/06 en el anexo III adjunto a la presente se indica el valor de la Guardia Medica del Interior vigente a partir del mes de FEBRERO/2023.

Por Resolución Conjunta N° 3141 – SyHF – 22 se dispuso el descongelamiento del valor de la Guardia Medica del Interior (GMI) al mes de agosto/22, para la liquidación de las Guardias Extras, Guardias Activas contra factura y Guardias Servicios Especiales o Críticos cumplidas a partir de Septiembre/22.

Para la liquidación del Bono Guardia Covid-19 Dec. Acuerdo N° 1580-S-20 se mantienen los valores a Julio/21 (Circular N° 16-C.P./21) incrementado en un nueve por ciento (9%).

Con relación a los Módulos por Atención y Desempeño, Decreto N° 5.425-S-2.017 y N° 5.426-S-2.017, tales valores se indican en el ANEXO III adjunto.



E. BLANQUEO DE LOS MODULOS POR ATENCION Y DESEMPEÑO DEC. N° 5425-H-17

Recordar lo dispuesto en la Circular 026-CP/2022 que a partir de los haberes del mes de Agosto se blanquearon los módulos indicados precedentemente para aquellos agentes hombres que detenten sesenta (60) o más años de edad y mujeres que detenten cincuenta y ocho (58) o más años de edad.

F. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Recordar que de conformidad a lo previsto por la ley N° 27.617 y las normas que lo complementan Dec. N° 336/2.021 y Dec. N° 360/2.021 y la RG (AFIP) 5.008 y 5.076 se dispuso la creación de dos grupos con distintos beneficios y formas de liquidación. Asimismo, el artículo N° 12° de la ley N° 27.617 faculta al poder Ejecutivo Nacional a disponer nuevos montos de las deducciones especiales incrementales. En función a ello, para los haberes a partir del mes de ENERO/23, no corresponderá la retención de Impuesto cuando la remuneración bruta del mes no supere los \$404.062 inclusive en aquellos casos en los que los haberes brutos mensuales superen los \$404.062 y sean menores o iguales a \$ 466.017, se computara a tal efecto una deducción especial incrementada según escala oficial de la AFIP

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Febrero 2023.-

SAM/vgr.



C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCIA.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

PERSONAL JORNALIZADO - DECRETO N° 7795-HF-2.023

FEBRERO/2.023

<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR JORNAL 8 HS.</u>	<u>VALOR JORNAL 6 HS.</u>
Sueldo	1084,37	813,28
Adicional Rem. Bon. Conv.- Decreto N° 9175-HF-19 (1) VER OBSERVACIONES	195,88	146,96
Adicional Remunerativo Bonificable Antigüedad	56,49	42,37
Adicional Remunerativo No Bonificable	166,05	124,54
Adicional No Remunerativo Bonificable	369,32	276,99
Suplemento No Remunerativo No Bonificable	11,13	8,35
	-----	-----
Complemento Salarial de Emergencia VER OBSERVACIONES (2) Mensual	2.000	3.800

ACLARACIONES

La Remuneración que surja de la aplicación de la escala precedente deberá compararse con el Valor del Mínimo Salarial vigente indicado en el Punto 4 de la presente Circular proporcional a la jornada laboral y en caso de corresponder se les abonara un suplemento NRNB - MINIMO SALARIAL - hasta alcanzar el valor mencionado, concepto este que a partir del 2do semestre/22 será computado para la determinación del sueldo anual complementario.

(1) OBSERVACIONES: el Suplemento Remunerativo Bonificable Conversión Decreto N° 9.175-HF-2.019 es de carácter personal; por ende, todo agente que detente DOS (2) o más cargos compatibles, tales Suplemento deberán liquidarse en un solo cargo, respetándose el mismo orden de preferencia que el indicado en la OBSERVACIÓN (1).

(2) Para los agentes con carga horaria de seis (6) horas liquidar un Complemento Salarial de Emergencia por Persona N.R.N.B. de pesos Tres (\$3.000) mensuales, y de Pesos Dos Mil (\$2.000) mensuales para aquellos con carga horaria de ocho (8) horas, ambos proporcional a los días trabajados. Los mismos no serán considerados para la determinación del mínimo salarial, como así tampoco para el cálculo de los tramos para el cobro de las asignaciones familiares, ni para la determinación del Sueldo Anual Complementario.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Febrero de 2023.-

SAM/vgr.



C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCIA.

ANEXO I

Ley N° 4441

SISTEMA DE ASIGNACIONES FAMILIARES FEBRERO/2023 - DECRETO N° 7765-HF-2.023

<u>Asignaciones equivalentes a hijo</u>	Decreto- Acuerdo N° 7765 -HF-23		
	feb-22		
	R.B.≤ \$84.226	84.226<R.B.≤ \$88.820	\$88.820<R.B.
PRENATAL	7.000,00	4.000,00	2.500,00
HIJO o MENOR A CARGO	7.000,00	4.000,00	2.500,00
HIJO o MENOR o FAMILIAR DISCAPACITADO A CARGO	28.000,00		
FAMILIAR A CARGO	7.000,00	4.000,00	2.500,00
ASIG. P/ ESC. PRIMARIA, MEDIA Y SUP.	300,00		
ASIG. P/ ESC. PRIM., MEDIA Y SUP. HIJO DISCAP.	600,00		
ASIGNACION P/AYUDA ESCOLAR	7.000,00		




C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCIA.

ANEXO II

Escalafón	Categorías		ago-22
General	Categoría 1		1.754,47
Profesional	A-5	E	1.749,49
	A-4	D	1.604,21
	A-3	C	1.428,54
	A-2	B	1.293,75
	A-1	A	1.179,96
		B-5	1.666,63
		B-4	1.521,35
		B-3	1.355,62
		B-2	1.231,33
		B-1	1.128,03
		C-5	1.614,71
		C-4	1.490,41
		C-3	1.324,69
		C-2	1.200,40
		C-1	1.096,54
		D-1	992,68
	Prof 24 Hs - Ley 5498		943,52
Seguridad	COMISARIO GENERAL	INSPECTOR GENERAL	1.431,30
Unidad de Control Previsional	Jerárquico	GERENTE GENERAL	1.507,54
		GERENTE DEPARTAMENTAL	1.415,19
		SUBGERENTE GENERAL	1.356,78
		JEFE DE DEPARTAMENTOS	1.302,49
	Superior y Profesional	JEFE DE DIVISION	1.216,26
		JEFE DE SECCION TECNICA	1.143,41
		JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA	1.110,25
	Técnico	TECNICO I	1.037,33
		TECNICO II	1.013,38
		TECNICO III	992,12
		TECNICO IV	954,91
		TECNICO V	917,69
	Auxiliar	AUXILIAR I	960,65
		AUXILIAR II	912,67
		AUXILIAR III	892,47
		AUXILIAR IV	871,93
		AUXILIAR V	854,67
	Maestranza	MAYORDOMO	949,87
		OFICIAL I	905,35
		OFICIAL II	890,77
Servicio	ORDENANZA I	861,28	
	ORDENANZA II	844,52	
	ORDENANZA III	818,69	
	MENSAJERO	771,06	



C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCMA.

ESCALAFÓN GENERAL REMUNERACIONES FEBRERO 2.023 - DECRETO N° 7792-HF/2023

CATEGORÍA	Sueldo	Adicional Remunerativo Bonificable	Adicional Remunerativo Bonificable Antigüedad	Adicional Remunerativo No Bonificable	Adicional No Remunerativo Bonificable	Sup. No Rem. No Bon (nuevo)
24	33.835,52	10.146,72	1.412,21	3.624,20	15.381,60	251,82
23	32.936,55	9.383,68	1.412,21	3.624,20	14.514,81	251,82
22	32.482,25	8.997,83	1.412,21	3.624,20	14.076,58	251,82
21	31.845,85	8.457,79	1.412,21	3.624,20	13.463,07	251,82
20a	31.573,17	8.226,25	1.412,21	3.624,20	13.200,08	251,82
20	31.118,64	7.840,52	1.412,21	3.624,20	12.761,88	251,82
19	31.088,29	7.814,78	1.412,21	3.624,20	12.732,64	251,82
18	29.789,74	7.057,48	1.412,21	4.019,57	11.729,90	271,59
17	29.634,93	6.925,97	1.412,21	4.019,57	11.580,55	271,59
16	29.217,57	6.571,72	1.412,21	4.019,57	11.178,14	271,59
15	28.911,25	6.311,64	1.412,21	4.019,57	10.882,72	271,59
14	28.884,19	6.288,71	1.412,21	4.019,57	10.856,65	271,59
13	28.867,25	6.274,43	1.412,21	4.019,57	10.840,40	271,59
12	28.796,43	6.214,41	1.412,21	4.019,57	10.772,19	271,59
11	28.654,38	6.208,81	1.412,21	4.151,35	10.718,34	278,18
10	28.644,26	6.200,14	1.412,21	4.151,35	10.708,52	278,18
9	28.388,29	5.983,01	1.412,21	4.151,35	10.461,82	278,18
8	28.388,29	5.983,01	1.412,21	4.151,35	10.461,82	278,18
7	27.614,03	5.325,73	1.412,21	4.151,35	9.715,20	278,18
6	27.614,03	5.325,73	1.412,21	4.151,35	9.715,20	278,18
5	27.614,03	5.325,73	1.412,21	4.151,35	9.715,20	278,18
4	27.614,03	5.325,73	1.412,21	4.151,35	9.715,20	278,18
3	27.445,81	5.182,88	1.412,21	4.151,35	9.552,96	278,18
2	27.277,35	5.039,91	1.412,21	4.151,35	9.390,54	278,18
1	27.109,14	4.897,06	1.412,21	4.151,35	9.228,29	278,18



C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCJA.

ANEXO III

"ADICIONAL POR DESEMPEÑO" LEY 4413 - "ADICIONAL POR ATENCION O DESEMPEÑO" LEY 4135

CON ESCALA SALARIAL FEBRERO/23 (SOBRE CAT. "A")			feb-23
CALCULO GUARDIA MEDICA DEL INTERIOR			
REM.BON."A"	44315,13	COD.1770	13041,37
VALOR G.M.I		13294,54	3912,41
VALOR TOTAL G.M.I			17206,95 17206,95

LEY 4413	
SISTEMA DE MODULO POR DESEMPEÑO	
CATEGORIAS "A" 100%	\$ 17.206,95
CATEGORIAS "B" 80%	\$ 13.765,56
CATEGORIAS "C" 60%	\$ 10.324,17
CATEGORIAS "D" 40%	\$ 6.882,78

LEY 4135	
SISTEMA DE MODULOS DE ATENCION Y DESEMPEÑO	
VALOR MODULO	\$ 17.206,95

CATEGORIA	"ADICIONAL POR DESEMPEÑO"
A-5	\$ 17.206,95
A-4	\$ 25.810,43
A-3	\$ 25.810,43
A-2	\$ 34.413,90
A-1	\$ 34.413,90
B-5	\$ 13.765,56
B-4	\$ 20.648,34
B-3	\$ 20.648,34
B-2	\$ 27.531,12
B-1	\$ 27.531,12
C-5	\$ 10.324,17
C-4	\$ 15.486,26
C-3	\$ 15.486,26
C-2	\$ 20.648,34
C-1	\$ 20.648,34
D-1	\$ 13.765,56

CATEGORIA	"ADICIONAL POR ATENCION O DESEMPEÑO"
E	\$ 17.206,95
D	\$ 25.810,43
C	\$ 25.810,43
B	\$ 34.413,90
A	\$ 34.413,90



C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCIA.

PROFESIONALES 4413 - 4418 - 5498 - 6273 REMUNERACIONES FEBRERO 2023 - DECRETO N° 7792-HF/2023

CODIGO LIQ.		DEC.ACUERDO	ADIC	TOTAL	DEC. AC	7283/07 EN.	TOTAL	TOTAL REM	DEC. ACUERDO	4371/09 AGO	SUPLEMENTO	TOTAL	TOTAL
DECRETO		1749-H-12	REM.BON.	REM	N° 1749-H-12	Y 8652/07	REM		1749-H-12		NO REM.	NO	
CATEGORIA		REMUN.BASICA	CONV.PER.	BON	AD.REM.NO BON.	AD.RESP. PROF.	NO BON		ANRBON.DA.4371/09	AD.NOR VAR.R.PROF	NO BON	REM	
A-5	E	54507,80	8487,43	62995,23	2525,96	34647,37	37173,33	100168,56	19592,66	10775,96	126,30	30494,92	130663,48
A-4	D	50551,34	7689,79	58241,13	2525,96	32032,62	34558,58	92799,71	17925,30	9858,91	126,30	27910,51	120710,22
A-3	C	45745,25	6720,98	52466,23	2525,96	28856,43	31382,38	83848,61	15900,11	8745,06	126,30	24771,47	108620,08
A-2	B	42067,71	5979,66	48047,37	2525,96	26426,05	28952,01	76999,38	14350,40	7892,72	126,30	22369,42	99368,80
A-1	A	38961,78	5353,35	44315,13	2525,96	24373,32	26899,28	71214,42	13041,37	7172,75	126,30	20340,42	91554,83
	B-5	52244,20	8031,15	60275,35	2525,96	33151,44	35677,40	95952,74	18638,80	10251,34	126,30	29016,44	124969,19
	B-4	48287,75	7233,50	55521,25	2525,96	30536,69	33062,64	88583,89	16971,44	9334,29	126,30	26432,03	115015,92
	B-3	43767,02	6322,17	50089,19	2525,96	27549,05	30075,01	80164,20	15066,43	8286,54	126,30	23479,27	103643,47
	B-2	40375,43	5638,31	46013,73	2525,96	25307,55	27833,51	73847,24	13637,07	7500,39	126,30	21263,75	95110,99
	B-1	37547,84	5068,31	42616,15	2525,96	23438,88	25964,84	68580,99	12445,52	6845,03	126,30	19416,85	87997,84
	C-5	50830,26	7746,11	58576,37	2525,96	32217,00	34742,96	93319,33	18042,95	9923,62	126,30	28092,87	121412,20
	C-4	47438,96	7062,33	54501,29	2525,96	29975,71	32501,67	87002,95	16613,74	9137,55	126,30	25877,59	112880,54
	C-3	42917,37	6150,91	49068,28	2525,96	26987,55	29513,51	78581,79	14708,42	8089,63	126,30	22924,35	101506,14
	C-2	39526,06	5467,13	44993,20	2525,96	24746,26	27272,22	72265,41	13279,21	7303,56	126,30	20709,07	92974,48
	C-1	36697,33	4897,06	41594,39	2525,96	22876,91	25402,87	66997,26	12087,39	6648,07	126,30	18861,76	85859,01
	D-1	31192,73	4162,50	35355,24	2525,96	19445,38	21971,34	57326,57	10274,28	5650,85	126,30	16051,42	73378,00
	A-24HS	31159,42	4282,69	35452,11	2020,77	19498,66	21519,42	56971,53	10433,09	5738,20	101,04	16272,32	73243,85



C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCIA.

ESCALA UNIDAD DE CONTROL PREVISIONAL REMUNERACIONES FEBRERO 2.023 - DECRETO N° 7792-HF/2023

Categ	Descripción Categoría	Sueldo Básico		Adicional Remunerativo Bonificable p/ Antigüedad D.A. 6362-H-06	Adicional Remunerativo No Bonificable	Adicional No Remunerativo Bonificable D.A.4371-H-09	Suplemento No Remunerativo No Bonificable
1	GERENTE GENERAL	48569,83	15533,69	1412,21	3624,20	23688,20	251,82
24	SUB-GERENTE GENERAL	43712,85	13980,32	1412,21	3624,20	21319,38	251,82
2	GERENTE DEPARTAMENTAL	45837,56	14199,90	1412,21	3624,20	21945,00	251,82
3	JEFE DE DEPARTAMENTOS	42564,15	12572,29	1412,21	3624,20	19817,79	251,82
4	JEFE DE DIVISION	40364,57	11326,96	1412,21	3624,20	18208,20	251,82
5	JEFE DE SECCION TECNICA	38567,10	10274,70	1412,21	3624,20	16851,76	251,82
7	TECNICO I	35950,20	8742,75	1412,21	3624,20	14876,94	251,82
8	TECNICO II	35359,24	8396,80	1412,21	3624,20	14430,97	251,82
9	TECNICO III	34834,84	8089,81	1412,21	3624,20	14035,24	251,82
10	TECNICO IV	33916,76	7552,36	1412,21	3624,20	13342,43	251,82
11	TECNICO V	32998,39	7014,74	1412,21	3624,20	12649,38	251,82
12	AUXILIAR I	34058,28	7635,21	1412,21	3624,20	13449,22	251,82
13	AUXILIAR II	32874,56	6942,24	1412,21	3624,20	12555,94	251,82
14	AUXILIAR III	32376,25	6650,53	1412,21	3624,20	12179,89	251,82
15	AUXILIAR IV	31869,54	6353,89	1412,21	3624,20	11797,51	251,82
16	AUXILIAR V	31443,78	6104,65	1412,21	3624,20	11476,21	251,82
17	MAYORDOMO	33792,33	7479,52	1412,21	3624,20	13248,53	251,82
20	ORDENANZA I	31606,89	6200,14	1412,21	3624,20	11599,30	251,82
21	ORDENANZA II	31193,42	5958,09	1412,21	3624,20	11287,28	251,82



C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCIA.